# CUESTIONES RELATIVAS AL DESARROLLO, A LA COORDINACIÓN Y A LA CONCENTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, EN MATERIA ECONÓMICA, SOCIAL Y DE DERECHOS HUMANOS

### 837 (XXXII). Desarrollo de la educación en Africa

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 768 (XXX), de 21 de julio de 1960.

Tomando nota con interés del Esquema de un plan de desarrollo de la educación en Africa 60 aprobado por la Conferencia de Estados Africanos sobre el desarrollo de la educación en Africa, que se celebró en Addis Abeba en mayo de 1961,

Reconociendo la importancia de la educación para el desarrollo de todos los Estados africanos y los territorios de Africa que en fecha próxima van a obtener la independencia,

- 1. Felicita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Comisión Económica para Africa, y a los demás organismos interesados por haber preparado coordinadamente la Conferencia, ejemplo que podría seguirse en otras regiones del mundo;
- 2. Invita a los gobiernos africanos que tomaron parte en la Conferencia de Addis Abeba a que consideren la aplicación de las recomendaciones y decisiones de la Conferencia;
- 3. Señala a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas, especialmente la Junta de Asistencia Técnica, el Fondo Especial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como de los organismos afines, en particular el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Asociación Internacional de Fomento, la necesidad de prestar toda clase de ayuda a los países africanos que la soliciten, para que desarrollen con la mayor rapidez posible un sistema de enseñanza planificado y coordinado, dentro de la estructura de sus planes nacionales de desarrollo, y de conformidad con las recomendaciones y decisiones de la Conferencia de Addis Abeba;
- 4. Señala a la atención de la Asamblea General el Esquema de un plan de desarrollo de la educación en Africa, aprobado por la Conferencia de Addis Abeba.

1180.ª sesión plenaria, 3 de agosto de 1961.

#### 838 (XXXII). Enseñanza y formación profesional

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 797 (XXX) de 3 agosto de 1960,

Recordando su resolución 817 (XXXI) de 28 de abril de 1961 y tomando nota con satisfacción de la sección D de la parte III del informe del Comité de Desarrollo Industrial sobre su primer período de sesiones <sup>61</sup> y en especial de que la enseñanza y la formación profesional deberían formar parte de los planes de desarrollo económico e industrial de los países insuficientemente desarrollados.

Convencido de que los recursos humanos constituyen un factor decisivo del progreso económico y social de los países en proceso de desarrollo,

Convencido también de que las Naciones Unidas y los organismos vinculados a ellas pueden aportar una contribución importante al desarrollo de estos recursos, mediante la enseñanza y la formación profesional de los nacionales de los países menos desarrollados en diversos campos y en distintas categorías,

Tomando nota con satisfacción de que los organismos pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas ponen cada vez más empeño en esta tarea, y en particular de la decisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de conceder prioridad en sus programas a la enseñanza,

Reconociendo que, para preparar los planes del desarrollo social y económico, es necesario evaluar de una manera sistemática los recursos humanos y las necesidades en personal capacitado, y reconociendo asimismo el papel importante que puede desempeñar al respecto la Organización Internacional del Trabajo prestando la asistencia pertinente a gobiernos y organizaciones,

Creyendo que, para que la actuación de los organismos pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas tenga plena eficacia en este campo, es indispensable que se coordinen estrechamente las actividades de las diversas organizaciones, y que, dentro de lo posible, se armonicen sus políticas,

- 1. Toma nota con satisfacción de que el Comité Administrativo de Coordinación reconoce en su informe 62 la necesidad de armonizar las actividades de las Naciones Unidas y de las organizaciones vinculadas a ellas en los campos de la enseñanza y la formación profesional, y de trabajar en pro de un programa integrado en estas materias, abarcando tanto la planificación como la ejecución y tanto los recursos disponibles como los mecanismos y medidas que han de emplearse;
- 2. Toma nota de que el Comité Administrativo de Coordinación ha decidido aplicar primero este programa

<sup>60</sup> UNESCO/ED/180.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 31.º periodo de sesiones, Suplemento N.º 2 (E/3476).

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Ibid., 32.º periodo de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documento E/3495, párr. 41.

integrado en Africa, pero se propone extenderlo a otras partes del mundo;

- 3. Toma nota también de que el Comité Administrativo de Coordinación ha establecido un subcomité para que le ayude a mantenerse al corriente de las actividades en la esfera de la enseñanza y la formación profesional;
- 4. Expresa la esperanza de que se empleará el mecanismo del Comité Administrativo de Coordinación para preparar recomendaciones que tiendan a armonizar más las políticas de las diversas organizaciones y a coordinar sus actividades en la mencionada esfera;
- 5. Pide al Comité Administrativo de Coordinación que informe al Consejo en su 34.º período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de las mencionadas decisiones.

1180.º sesión plenaria, 3 de agosto de 1961.

## 839 (XXXII). Acción concertada en materia de industrialización

El Consejo Económico y Social,

Subrayando una vez más la importancia que tiene la industrialización en el proceso de desarrollo económico y social, y la contribución que pueden prestar en esta materia las Naciones Unidas, especialmente el Comité de Desarrollo Industrial, las comisiones económicas regionales y los organismos especializados, así como el Organismo Internacional de Energía Atómica,

Deseando intensificar más los esfuerzos que realizan en esta materia los órganos y organismos de las Naciones Unidas.

Reconociendo que en la planificación y ejecución del desarrollo económico debe atenderse especialmente al desarrollo industrial de los países menos desarrollados,

Recordando su resolución 792 I (XXX) de 3 de agosto de 1960, relativa a la acción concertada en materia de industrialización,

Recordando asimismo las recomendaciones hechas por el Comité de Desarrollo Industrial en su primer período de sesiones y aprobadas por el Consejo en su resolución 817 (XXXI) de 28 de abril de 1961, especialmente las relativas al establecimiento de un centro de desarrollo industrial en la Secretaría de las Naciones Unidas y a la presentación al Comité de información completa sobre los sectores de interés y los trabajos en ejecución de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en cada esfera de actividad relacionada con la industrialización,

Habiendo examinado las propuestas acerca de la acción concertada en materia de industrialización, redactadas por el Secretario General en consulta con los directores de los organismos competentes y presentadas al Comité de Desarrollo Industrial 63, así como las formuladas por

63 E/C.5/2.

el Comité Administrativo de Coordinación en su último informe 64,

Considerando que estas propuestas son útiles y que contribuirán a integrar e intensificar los esfuerzos en materia de industrialización que realizan los órganos y organismos de las Naciones Unidas,

Reconociendo a la vez que, como señala el Grupo Especial de Trabajo en su informe <sup>65</sup>, es necesario complementar las medidas sugeridas abordando concertadamente el problema general de la industrialización,

- 1. Invita al Secretario General y a los directores de los organismos interesados a poner en práctica las aludidas propuestas, teniendo en cuenta las opiniones y las actividades del Comité de Desarrollo Industrial, la Comisión de Asuntos Sociales y las comisiones económicas regionales y valiéndose del Centro de Desarrollo Industrial de reciente creación;
- 2. Pide al Comité Administrativo de Coordinación que estudie más a fondo la coordinación en cuestiones de industrialización, a fin de establecer un procedimiento para abordar concertadamente este problema y aplicar este procedimiento en programas concretos de acción concertada, siempre que esta acción pueda contribuir eficazmente al progreso de la industrialización;
- 3. Pide además al Comité Administrativo de Coordinación que presente un informe sobre la marcha de esta cuestión al Consejo, en su 33.º período de sesiones, con suficiente antelación para que el Comité de Desarrollo Industrial pueda examinarlo antes, a fin de ayudar al Comité a que haga recomendaciones, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 751 (XXIX) del Consejo, de 12 de abril de 1960, con objeto de asegurar la máxima eficiencia y cooperación en el trabajo de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la industrialización;
- 4. Sugiere que la Junta de Asistencia Técnica, el Fondo Especial y las organizaciones participantes en los programas de cooperación técnica examinen con ánimo favorable las peticiones de los países menos desarrollados destinadas a impulsar su desarrollo industrial.

1180.ª sesión plenaria, 3 de agosto de 1961.

#### 840 (XXXII). Desarrollo rural

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que el Comité Administrativo de Coordinación insiste en su 25.º informe al Consejo 66 en la necesidad urgente de intensificar en general la acción internacional para ayudar a aumentar los ingresos y mejorar las condiciones de vida en las zonas rurales,

Reconociendo que es preciso que en las zonas rurales mejoren rápidamente los ingresos y las condiciones de

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32.º período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documento E/3495, párr. 98.

<sup>65</sup> Ibid., documento E/3518, párrs. 26 y 27.

<sup>66</sup> Ibid., documento E/3495, párr. 104.